

**Comisión de Quejas y Denuncias del
Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato**

Acta 17

En la ciudad de Guanajuato, capital del estado del mismo nombre, de los Estados Unidos Mexicanos, a las once horas con treinta y dos minutos del jueves dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, establecidos en la Sala Ejecutiva de este Instituto para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se reunieron las y los ciudadanos siguientes: -----

Santiago López Acosta	Presidente de la Comisión
Sandra Liliana Prieto de León	Integrante de la Comisión
Indira Rodríguez Ramírez	Integrante de la Comisión
Arturo González Trejo	Secretario técnico de la Comisión

En uso de la voz, el secretario técnico procede al pase de lista y hace constar que existe quórum legal para celebrar la sesión. -----

En desahogo del **segundo punto** del orden del día, relativo a la *lectura y aprobación, en su caso, de dicho orden del día*, el secretario técnico procede a la lectura del mismo, el cual contiene los puntos siguientes: -----

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.-----
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.-----
- III. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida.-----
- IV. Presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente 05/2018-PSO-CG.-----
- V. Clausura de la sesión.-----

Acto continuo el presidente de la Comisión pone a consideración el orden del día, al no solicitarse intervenciones resulta aprobado por unanimidad de votos a las once horas con treinta y cuatro minutos. -----

En desahogo del **tercer punto** del orden del día, relativo *al informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida*, el secretario técnico informa que no hay correspondencia con la cual se deba dar cuenta”.-----

En desahogo del **cuarto punto** del orden del día, relativo a la *presentación y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente 05/2018-PSO-CG*; el secretario técnico solicita que se le exima de la lectura del documento en virtud de haber sido acompañado con la convocatoria, solicitud que es aprobada por unanimidad de votos; por lo que el presidente pone a consideración de quienes integran la Comisión el documento de mérito.-----

La consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León manifiesta: “solicito a la secretaria técnica de esta Comisión que haga una relatoría del por qué fue admitido este procedimiento sancionador por la vía ordinaria y no por la especial”.-

El secretario técnico de la Comisión manifiesta: “inicialmente este asunto fue planteado en el Consejo Municipal de Pueblo Nuevo, el cual se refiere a una queja interpuesta por Efraín Solorzano Villanueva, representante del PRI, en contra de Adriana Jaramillo Morales, Teresa González González y del PAN, esto en virtud de que, a decir del denunciante, en una papelería se estaba promocionando el otorgamiento de programas estatales a diversas personas. El referido Consejo Municipal de Pueblo Nuevo declinó la competencia para que conociera la Unidad Técnica Jurídica, quien asumió la sustanciación del procedimiento realizando una serie de investigaciones con las que se concluyó la inexistencia de los hechos atribuidos a las y los denunciados. La investigación consistió en que se librarón diversos oficios, entre ellos, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, también se solicitó el ejercicio de la Oficialía Electoral para verificar la presunta entrega de apoyos sin que se constatará fehacientemente esa situación”.-----

El presidente de la Comisión manifiesta: “le solicito secretario técnico que se avoque a la pregunta concreta de la Consejera Prieto sobre el por qué se sustancio por la vía del procedimiento ordinario y no en la del procedimiento especial, el expediente ya lo conocemos”.-----

El secretario técnico de la Comisión manifiesta: “se consideró así en virtud de que, de conformidad con el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no se reunían los elementos para considerarlo como un procedimiento especial sancionador”.-----

La consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León manifiesta: “desde mi punto de vista por tratarse de la vía de un presupuesto procesal que tiene que ser analizado de oficio por parte de los operadores jurídicos sobre todo de las autoridades resolutoras, tenemos que dejar muy bien establecido por qué se está conforme con la procedencia de la vía y lo comento porque es un hecho notorio que tratándose de este tipo de asuntos en donde las conductas denunciadas tengan incidencia en proceso electoral y sobre todo tratándose de una cuestión ya histórica que conocemos las consejeras y consejeros electorales, tratándose de la denuncia del presunto uso recursos públicos sobre todo de programas sociales, son sustanciados por la vía del procedimiento especial sancionador. Esto me genera inquietud porque desde mi punto de vista y una vez revisadas las constancias del expediente me queda con mucha claridad que la denunciante solicitó que se remitiera el procedimiento a la Unidad Jurídica, pero ello no autoriza a la autoridad sustanciadora a que determine la vía correcta y desde mi punto de vista es el procedimiento especial sancionador. Este tema es de suma relevancia porque en una eventual impugnación de la determinación ameritaría la reposición del procedimiento por haberse sustanciado por la vía incorrecta entonces éste se regresaría para que se sustanciara por la vía correcta y digo que se sustanció de forma inadecuada porque para la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario lo que se hace es radicar la denuncia, dar un número de expediente e incluso darle vista a la parte denunciada desde un inicio, y las formalidades y etapas procesales que tiene este expediente son totalmente diferentes que la que tiene un procedimiento especial sancionador. Desde mi punto de vista se están violando las formalidades de los procedimientos y estamos nosotros como autoridad, en caso de aprobar el proyecto, desacatando lo previsto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes al correcto acceso a la justicia y al debido proceso, a los cuales estamos vinculadas todas las autoridades en nuestros respectivos ámbitos de competencia. Entonces, al haber estudiado este asunto honestamente no aprobaría un proyecto para someterlo en este momento a la consideración del Consejo General, ya que creo que lo correcto es haberlo sustanciado como un procedimiento especial sancionador, y una vez concluido remitirlo al Tribunal Electoral, quizás habrá quien opine contrario a mí y diga que si ya se está sustanciado de esta manera pues se remita ante la autoridad competente pero considero que sería absurdo que conociendo nosotros esto de forma previa, aprobemos una resolución nadamás porque ya estaba sustanciado el procedimiento en esta vía. Considero que es responsabilidad de la autoridad sustanciadora la forma en la que decidieron llevarlo a cabo pero el momento procesal oportuno para que la de la voz haga valer estos argumentos es en esta sesión, lo dejo a su consideración ya que

estimo que no es un asunto menor es un asunto de certidumbre jurídica y de debido proceso”.-----

El presidente de la Comisión manifiesta: “yo también tengo observaciones de fondo y de forma al proyecto y comparto la idea de que tenían que haberse expuesto los argumentos para determinar cuál era la vía adecuada. El planteamiento que hace en este momento la consejera Prieto es porque así está diseñado el procedimiento y es hasta este momento que se pone en conocimiento de la Comisión para la determinación de si se envía al Consejo General o se devuelve a la Unidad Jurídica, sin embargo, me parece que aún y cuando es aquí donde nosotros conocemos el asunto, considero que debemos tomar la determinación de la manera más expedita posible. Yo comparto que este proyecto se tiene que regresar, pero les propongo que, además de que se justifique la vía en el proyecto, se tomen en cuenta nuestras observaciones para ponerlo a consideración del Consejo General. Se debe considerar el hecho de hacer esto de una manera más expedita en la sustanciación y resolución de los procedimientos. También en el proyecto hay una argumentación de fondo sobre que no hay evidencias de la utilización de recursos públicos y toda la documentación que obra en el expediente se hace en el sentido de la utilización de recursos públicos con base en disposiciones constitucionales pero enfocadas a los servidores públicos, sin embargo, de la denuncia se desprende que ninguna de las dos personas denunciadas es servidor público, por ello la argumentación de fondo carece de sustento. La utilización de recursos públicos con fines políticos electorales no la pueden hacer única y exclusivamente los servidores públicos la pueden hacer otras personas, pero eso se tiene que acreditar con la denuncia y con las pruebas que se presenten. Dicho lo anterior, les propongo que regresemos este proyecto a la Unidad Técnica Jurídica para que se contemplen las observaciones que hace la consejera Sandra Prieto en relación con la vía, así como las demás observaciones que tengamos para que se consideren en el próximo proyecto que sometan a nuestra consideración”.-----

La consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León manifiesta: “una vez que ya hice valer las cuestiones de previo y especial pronunciamiento como es la cuestión de la vía, quiero hacer consideraciones también en cuanto al fondo. Los escritos de denuncia contienen las causas de pedir, hacen un planteamiento respecto de cuales son aquellos hechos que a juicio de la personas denunciantes son susceptibles de infringir las normas electorales que inciden directamente en el proceso electoral como es el caso, y es importante comentar que más allá de denunciar estrictamente el uso de recursos públicos, como ya lo comento el consejero Santiago, lo que están denunciando es el uso de los programas sociales

para beneficiar a una persona. El escrito de denuncia dice que es en contra de Adriana Jaramillo Morales y/o Teresa González y/o los que resulten responsables, y para determinar si alguna de estas personas son responsables de alguna conducta hay que determinar la existencia de los hechos que es el uso de los programas sociales para estos temas, ya luego se habrá que analizar la responsabilidad de estas personas, es decir, si efectivamente los denunciados por sus atributos tuvieron a su alcance estos recursos y los ejecutaron y ejercieron a favor de alguna candidatura. También pido que se analice si efectivamente queda acreditado que estas personas participaron. Así también, en la denuncia se advierte que denuncian a quien resulte responsable y esto también es una cuestión de oficio que pueda aparecer en la propia investigación si es necesario que se emplace a otras personas. Estos procedimientos se sustancian con los principios que rigen en materia penal y que se aplican *mutatis mutandis*, entonces en principio hay que determinar si existe o no la conducta y ya luego si queda plenamente identificada la responsabilidad de los denunciados, pero además como se está denunciando a quien resulte a responsable es necesario analizar si es necesario que aparezcan otras personas como presuntos responsables, para que las personas que efectivamente cometieron una conducta contraria a la norma sean sancionadas. Otro tema que se debe analizar es la individualización de la sanción en el caso de que así resulte después de los comentarios que ya se advirtieron. Yo les pediría también cuidar la forma en que se construyen estos proyectos de resolución para que sean más amigables a la ciudadanía, por ejemplo, en la página 7 entiendo que se hace una relatoría acerca de todas las pruebas que constan que obran en el expediente, sin embargo llama mi atención la forma de construcción y que enumeren como 3.3.4.2, creo que esta forma no es la más adecuada, otro ejemplo es que dice que fueron ofrecidas más no presentadas las documentales privadas y públicas, creo que debemos de cuidar hasta la forma en la que está redactada. Hay otro aspecto que me llama la atención en la página 17 donde dice *“controversia esta reside en determinar si la persona denunciada siendo la candidata tal, así como otra persona denunciada incumplió o no lo previsto”*, creo que se carece de una adecuada estructura formal de la sentencia, también los hechos que se les atribuyen son genéricos e imprecisos y lo que va a ocurrir es que un tribunal constitucional reponga el procedimiento. Entonces les pido que revisen la estructura formal de la sentencia para efecto de que pueda tener mayor claridad y recordar que nuestras sentencias deben estar construidas de tal forma que la ciudadanía las entienda”.-----

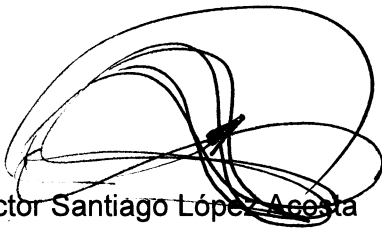
El presidente de la Comisión manifiesta: “en el pasado proceso electoral 2014-2015 la Sala Regional Monterrey elaboro un manual para la elaboración de sentencias y que se circuló aquí, supongo que en la Unidad Técnica Jurídica debe

de existir y éste justamente busca lo que acaba de señalar la consejera, que las resoluciones sean breves, sencillas, claras y concretas. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace años el ministro Cossío elaboró un manual al respecto para resoluciones de la Corte, creo que son por mencionar dos fuentes que nos pueden servir para elaborar estos proyectos. Yo también voy a hacer algunas observaciones muy concretas que les haré llegar a la Unidad Técnica Jurídica, para que, en su caso, se puedan considerar”.-----

Acto continuo se somete a votación la devolución del proyecto a la Unidad Técnica Jurídica, moción que es aprobada por unanimidad de votos a las doce horas con siete minutos”.-----

En desahogo del **quinto punto** del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, el presidente de la Comisión procede a clausurarla a las doce horas con ocho minutos. -----

La presente acta consta de tres fojas útiles por ambos lados. La firman el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral y el secretario técnico de la misma. CONSTE. -----



Doctor Santiago López Aosta
Presidente de la Comisión



Licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez
Secretario técnico de la Comisión¹

¹ Se suscribe la presente acta por el actual Secretario Técnico de esta Comisión, debido a que el licenciado Arturo González Trejo, quien fungió como secretario técnico en la sesión, concluyó su encargaduría de despacho en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, siendo designado ahora el licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez a partir del 16 de noviembre del mismo año.